

Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 21 de enero de 2020 BOLETIN No. 229/20

CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro SECRETARIO

 Mauricio Fernando Quiroz Lozano PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez TESORERA

Erik Madrazo Lara PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange VOCAL ACADÉMICO

CLÁUSULAS DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Los CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LOS RECARGOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES (CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL DEL ESTADO).

- 1.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se pagarán recargos por mora en concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, conforme a la tasa que anualmente se fije en la Ley de Ingresos del Municipio.
- 2.- Los recargos por mora se causarán por cada mes o fracción de éste que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.
- Los recargos se causarán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.
- 4.- Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos en los que no se haya extinguido por prescripción la facultad de la autoridad fiscal para el cobro de las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.
- 5.- La facultad de las autoridades para cobrar un crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

colegiodenotarios@notariosveracruz.org